

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No.
Valledupar,

0900

24 SEP 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-056-2025.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009², modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que a través de Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011, se otorgó concesión hídrica Subterránea en cantidad de 3.4 lts/seg, en beneficio del establecimiento denominado LUBRICENTRO BURBUJAS ubicado en la TV 18E No. 20B-20 del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE ALBERTO RAMIREZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.182.284 y se acepta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento sobre el alcantarillado público para el referido establecimiento.

Que mediante Resolución No. 0323 del 17 de junio de 2022, proferida por Corpocesar, se decretó desistimiento de la solicitud de prórroga de la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LIBRICENTRO BURBUJAS ubicado en la TV 18E No. 20B-20 del Municipio de Valledupar Cesar otorgada mediante la Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011, presentada por José Alberto Ramírez Romero identificado con la C.C. No. 77.182.284; toda vez que el peticionario no aportó información complementaria requerida dentro del término legal.

Que mediante Auto No. 072 del 22 de abril de 2024, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones No. 1015 del 05 de julio de 2011 y No. 0323 del 17 de junio de 2022; por lo que se realizó visita de inspección al establecimiento LUBRICENTRO BURBUJAS ubicado en la TV 18E No. 20B-20 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, el día 27 de mayo de 2024, atendida por el propietario del establecimiento, José Alberto Ramírez Romero, identificada con C.C. 39.462.768.

Que la visita de inspección técnica de inspección y seguimiento ambiental ordenada fue practicada por los ingenieros profesionales de apoyo designados por esta Corporación.

Que el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 03 de julio de 2024, rendido por los profesionales de apoyo de la Corporación, designados para llevar a cabo la diligencia, expresa lo siguiente:

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0900

24 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-056-2025.----- 2

"REVISIÓN DOCUMENTAL"

Información y soportes documentales

En los folios 70, 78 y 163 del expediente, se encuentran copias entregadas por el usuario de los pagos por servicios de seguimiento ambiental correspondientes a las liquidaciones de los Autos Nos. 066 del 05 de julio 2012, 088 del 09 de mayo de 2013 y 613 del 16 de octubre de 2018, respectivamente.

Cumplimiento de Requerimientos

Mediante Auto No. 341 del 15 de diciembre de 2020, se ordenó actividad de seguimiento ambiental, y en el respectivo informe de seguimiento documental, se registró incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo cuarto de la resolución No. 1015 del 5 de julio de 2011; identificadas con los numerales 4 y 6.

En consecuencia, mediante Auto No. 015 del 22 de febrero de 2021, se requirió al usuario para que en un plazo de quince (15) días atendiera el requerimiento y ejecutara las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo cuarto de la NOresolución 1015 del 5 de julio de 2011; identificadas con los numerales 1 y 6, concerniente a la entrega de reportes de registros de caudales y volumen de agua captada y de los informes semestrales.

Por consiguiente, el usuario mediante correo electrónico respondió el requerimiento (folios 188 a 191); aludiendo que al estar el medidor de caudal dañado no pudieron generar los reportes de registro de caudales y volumen de agua captada, y pidiendo plazo para atender este requerimiento y la entrega de los informes semestrales. Sin embargo, revisando el expediente no se evidencia que se hayan atendido satisfactoriamente los requerimientos posteriormente.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

Revisando el estado de cuenta proporcionado por el Área Financiera y/o Tesorería, se encontró que el usuario tiene pendiente el pago de las siguientes facturas por concepto de tasa por uso de agua "TUA":

No. Factura	Capital	Interés	Vigencia	Total
3805	\$ 414.372	\$ 287.638	2022	\$ 702.010

Además, se elaboró la liquidación correspondiente al seguimiento ambiental en curso que se anexa al presente informe, para que se proceda con la facturación y cobro.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Durante la diligencia de inspección se pudo evidenciar la existencia de un Aljibe ubicado dentro del área del lote donde funciona el LAVAUTOS BURBUJAS del casco urbano de Valledupar, y se tomó la Coordenada Geográfica 73°15'15.31"W – 10°27'47.37"N, que coincide con la registrada en el apartado técnico de la resolución concesionaria. En el momento de la visita se constató que el Aljibe se está aprovechando para bombear el agua subterránea con una electrobomba marca WEG de 3 HP de potencia, coincidiendo con el equipo de bombeo aprobado en el apartado técnico de la resolución concesionaria. La tubería de succión y descarga es de pvc de Ø 1 1/2", y conduce el agua bombeada a un tanque subterráneo de 8.000L y tres tanques elevados pvc de 2.000 L. Según el acompañante en promedio están bombeando agua para llenar los tanques por 6 h/día, aun cuando

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0900 24 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-056-2025.----- 3

en la resolución se planteó una operación durante las 24h/día de manera escalonada conforme a la demanda del servicio.

Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Se verificó el uso industrial del agua captada, para el lavado de vehículos que se presta en el establecimiento. Para esto, bombean el agua que se encuentra almacenada en los tanques con mangueras con sistema de regulación del riego para realizar el lavado de los vehículos. Los sobrantes de esta actividad van a unos sumideros que conducen el agua a la red de alcantarillado municipal a la cual se encuentra suscrito el usuario.



Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Se evidenció que, aunque existe un medidor de caudal instalado en la tubería de descarga del Aljibe, el mismo no se encuentra en funcionamiento, por lo cual se procedió a tomar la medición del caudal captado mediante un aforo por el método volumétrico, obteniendo un caudal medido en sitio de 3,48 l/s versus 3,40 l/s otorgados en la resolución concesionaria, es decir, una diferencia mínima que significa que si están captando el recurso de acuerdo al caudal medido diferencia mínima que significa que si están captando el recurso de acuerdo al caudal otorgado con la concesión hídrica subterránea.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

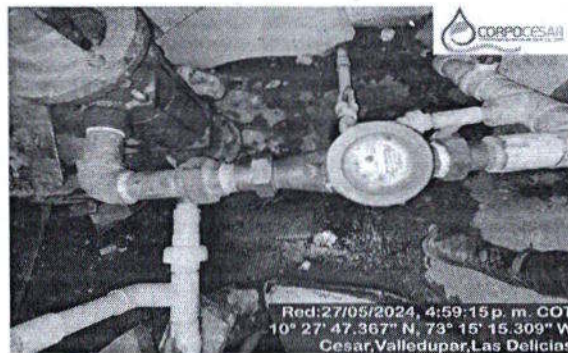
Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0900 24 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-056-2025.----- 4



Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para otorgar la presente concesión hídrica subterránea no se requirió que el usuario presentara el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), por tanto, en la resolución concesionaria no se impuso obligación que requiera informe a su cumplimiento.

Sin embargo, sí se evidenciaron medidas de uso eficiente y ahorro del agua como la existencia de tanque subterráneo y tanques elevados para almacenar el agua y controlar el bombeo para el llenado. Asimismo, las mangueras para el lavado de los vehículos tienen sistema de control de riego para abrir o cerrar fácilmente y no desperdiciar el recurso. Tampoco se evidenciaron fugas o derrames de agua en la visita.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

En la resolución que otorgó el permiso de concesión de agua subterráneas, no se impuso la obligación de presentar planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, para aprobación por parte de CORPOCESAR.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

En la resolución que otorgó el permiso de concesión de agua subterráneas, no se estipuló que se debían aprobar obras, trabajos o instalaciones por parte de CORPOCESAR.

Análisis de acciones de Protección y conservación

Aunque en el folio 166 del expediente reposa un soporte de pago a tercero por mantenimiento al aljibe, este mismo fue en 2018 y a la fecha no se reportó otro soporte de la realización de esta actividad considerando que debe llevarse a cabo por lo menos cada dos años.

Es importante resaltar que el Aljibe se encuentra aislado en una caseta con muros y puertas de seguridad, aislándolo de contaminación y controlando su aprovechamiento. Se denotaron condiciones de limpieza de esta área y del establecimiento en general. Así mismo, existe trampa de grasas para la recolección de residuos no domésticos.

OBSERVACIONES ADICIONALES

No se registran observaciones adicionales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0900

24 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-056-2025.----- 5

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario JOSE ALBERTO RAMIREZ ROMERO, NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1015 DEL 05 DE JULIO DE 2011

OBSERVACIÓN

1. Cancelar las tasas que lleguen a ser legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.

Como se expresa en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento", en el Área Financiera y/o Tesorería, se reporta que el usuario tiene pendiente el pago de la factura por concepto de tasa por uso de agua "TUA" No. 3805 por valor total de \$702.010.

3. Instalar en las dos (2) tuberías de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales, en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

Tal como se expone en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", aunque en la visita se evidenció que existe un medidor de caudal instalado en la tubería de descarga del aljibe, encontró que no está en funcionamiento y según respuesta a requerimiento del usuario en el año 2021, desde esta fecha se encontraba averiado.

4. Enviar semestralmente a la Corporación los registros de las mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s), horas bombeadas/día y volumen (litros/día ó m3/día), (m3/semana) y el consolidado mes.

Como se expresa en el ítem "Cumplimiento de Requerimientos", desde el requerimiento resultante del último seguimiento en el año 2021, se solicitó al usuario que se enviaran estos reportes y este no fue atendido toda vez que el medidor no se encontraba (ni encuentra) en funcionamiento.

5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.

Tal como se explicó en el ítem "Análisis de acciones de Protección y conservación", en el expediente solo reposa un soporte de este mantenimiento en el folio 166 que fue en el año 2018 y a la fecha no se reportó otro soporte de la realización de esta actividad considerando que debe llevarse a cabo por lo menos cada dos años.

6. Presentar informes en tomo al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los períodos: enero a junio: plazo 15 de julio de cada año – julio a diciembre: plazo 15 de enero de cada año.

Como se expresa en el ítem "Cumplimiento de Requerimientos", desde el requerimiento resultante del último seguimiento en el año 2021, se solicitó al usuario que se enviaran estos informes y este no fue atendido hasta la presente fecha.

2. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas con los numerales 2, 7, 8 y 9 en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011.

Titularidad y vigencia

La concesión hídrica subterránea concedida mediante la Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011, se otorgó por un período de diez (10) años y se encuentra con vigencia vencida desde el 26 de julio de 2021.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0900

24 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-056-2025.----- 6

Información de contacto

Teléfono: 3162424086 – 3104092227
Correo electrónico: j-ramirezromero@hotmail.com

Peticiones

Es importante mencionar que mediante radicados 03724 del 27 de abril de 2021 y 03847 del 29 de abril de 2021 (folios 204 a 2017), el usuario solicitó prórroga para la concesión hídrica subterránea considerando que se acercaba el término del período de vigencia; por lo cual CORPOCESAR realizó requerimiento de información y/o documentación complementaria que no fue atendida por el usuario, por tanto, se decretó desistimiento de esta solicitud mediante la Resolución No. 0323 del 17 de junio de 2022.

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

1. Requerir al usuario para que en un término no mayor a diez (10) días calendario, efectúe lo siguiente:
 - Realice el pago de la siguiente factura por concepto de tasa por uso de agua "TUA":

No.	Capital	Interés	Vigencia	Total
Factura				
3805	\$ 414.372	\$ 287.638	2022	\$ 702.010

- Realice nueva solicitud de concesión hídrica subterránea toda vez que, actualmente se encuentran aprovechando el Aljibe para uso industrial de lavado de vehículos en el establecimiento y la Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011, que le había otorgado el permiso de aprovechamiento, se encuentra con vigencia vencida desde el 26 de julio de 2021, y no se obtuvo renovación toda vez que no entregó información y/o documentación complementaria para proceder con el trámite, dentro del término legal, y se desistió de la solicitud mediante Resolución No. 0323 del 17 de junio de 2022

2. Remitir dentro del término establecido:

- Copia del soporte de pago de la factura No. 3805 por valor total de \$702.010, incluido intereses, pendiente por pago por concepto de tasa por uso de agua "TUA".
- Radicar nueva solicitud de concesión de aguas subterránea teniendo en cuenta que se está realizando el aprovechamiento del recurso hídrico, tramitando el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterránea y la documentación anexa.

3. Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente para que de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan."

Que mediante Auto No. 0322 del 06 de agosto de 2025, esta Oficina Jurídica en uso de sus facultades, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del señor José Alberto Ramírez Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.182.284, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio LUBRICENTRO BURBUJAS, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0900

24 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-056-2025.----- 7

1, 2, 4, 5 y 6 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el Auto No. 0322 del 06 de agosto de 2022, emanado de la Oficina Jurídica CORPOCESAR, fue notificado por Aviso al correo electrónico j-ramirezromero@hotmail.com, al señor JOSE ALBERTO RAMIREZ ROMERO, el día 07 de abril de 2026.

Que acto seguido la Oficina Jurídica mediante Auto No. 0506 del 27 de mayo de 2026, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor José Alberto Ramírez Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.182.284, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio LUBRICENTRO BURBUJAS, en el que se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: Por haberse evidenciado con la diligencia de seguimiento y control de CORPOCESAR realizada el 27 de mayo de 2024, ya que en el Área Financiera y/o Tesorería de CORPOCESAR se reporta que el señor José Alberto Ramírez Romero, tiene pendiente el pago de la factura por concepto de Tasa por Uso de Agua "TUA" No. 3805 por valor total de \$702.010, violando presuntamente lo establecido en el numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SEGUNDO: Por haberse evidenciado con la diligencia de seguimiento y control de CORPOCESAR realizada el 27 de mayo de 2024, que tal como se expone en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", aunque en la visita de control y seguimiento se evidenció que existe un medidor de caudal instalado en la tubería de descarga del aljibe, se pudo evidenciar que no está en funcionamiento y según respuesta a requerimiento del usuario en el año 2021, desde esta fecha se encontraba averiado, violando presuntamente lo establecido en el numeral 3 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO TERCERO: Por haberse evidenciado con la diligencia de seguimiento y control de CORPOCESAR realizada el 27 de mayo de 2024, que como se expresa en el ítem "Cumplimiento de Requerimientos", desde el requerimiento resultante del último seguimiento realizado en el año 2021, se solicitó al usuario que se enviaran estos reportes y este no fue atendido toda vez que el medidor no se encontraba (ni encuentra) en funcionamiento, violando presuntamente lo establecido en el numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO CUARTO: Por haberse evidenciado con la diligencia de seguimiento y control de CORPOCESAR realizada el 27 de mayo de 2024, que tal como se explicó en el ítem "Análisis de acciones de Protección y conservación", en el expediente solo reposa un soporte de este mantenimiento en el folio 166 que fue en el año 2018 y a la fecha no se reportó otro soporte de la realización de esta actividad considerando que debe llevarse a cabo por lo menos cada dos años, violando presuntamente lo establecido en el numeral 5 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO QUINTO: Por haberse evidenciado con la diligencia de seguimiento y control de CORPOCESAR realizada el 27 de mayo de 2024, que como se expresa en el ítem "Cumplimiento de Requerimientos", desde el requerimiento resultante del último seguimiento en el año 2021, se solicitó al usuario que se enviaran estos informes y este no fue atendido hasta la fecha de la visita de control y seguimiento, violando presuntamente lo establecido en el numeral 6 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR."

Que el Auto No. 0506 del 27 de mayo de 2026, que formula cargos, fue notificado por Aviso al señor JOSÉ ALBERTO RAMIREZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.182.284,

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0900

24 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-056-2025.----- 8

propietario del Establecimiento de Comercio denominado LUBRICENTRO BURBUJAS, en el correo electrónico j-ramirezromero@hotmail.com, el día 21 de agosto de 2026, concediéndosele un término de diez (10) días hábiles para que presentara sus descargos y solicitara o aportara las pruebas que pretendía hacer valer.

Que el señor JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.182.284, propietario del Establecimiento de Comercio denominado LUBRICENTRO BURBUJAS, no hizo pronunciamiento alguno frente a los cargos formulados mediante Auto No. 0506 del 27 de mayo de 2026.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009³, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Informe de control y seguimiento ambiental a concesiones de aguas de fecha 3 de julio de 2024, suscrito por los Profesionales de Apoyo de CORPOCESAR, Cristian López Herazo y Keithy Michel Cabello Liñán.
- Oficio SGAGA-CGITGSARH-3500-0311 de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Adrián Ibarra Ustariz Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico dirigido a la Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR.
- Copia de la Resolución No. 1015 del 05 de julio 2011, por medio de la cual se otorga a nombre de JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO identificado con la CC No. 77.182.284, concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LUBRICENTRO BURBUJAS ubicado en la TV 18 E No. 20 B 20 del municipio de Valledupar Cesar y se acepta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público para el referido establecimiento.
- Copia de la Resolución No. 0323 del 17 de junio 2022, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de prórroga de la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LUBRICENTRO BURBUJAS ubicado en la TV 18E No. 20B-20 del municipio de Valledupar Cesar otorgada mediante la Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011, presentada por José Alberto Ramírez Romero identificado con la C.C. No. 77.182.284.

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0900

24 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-056-2025.----- 9

POR PARTE DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS:

Como quiera que el señor JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.182.284, propietario del Establecimiento denominado LUBRICENTRO BURBUJAS, no presentó escrito de descargos, no hay pruebas que decretar.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá el periodo probatorio previsto en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 2387 de 2024⁴, en el artículo 8 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ténganse como pruebas en el presente proceso sancionatorio ambiental, los siguientes presentados por parte de CORPOCESAR:

⁴ Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0900 24 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-056-2025.----- 10

- Informe de control y seguimiento ambiental a concesiones de aguas de fecha 3 de julio de 2024, suscrito por los Profesionales de Apoyo de CORPOCESAR, Cristian López Herazo y Keithy Michel Cabello Liñán.
- Oficio SGAGA-CGITGSARH-3500-0311 de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Adrián Ibarra Ustariz Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico dirigido a la Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR.
- Copia de la Resolución No. 1015 del 05 de julio 2011, por medio de la cual se otorga a nombre de JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO identificado con la CC No. 77.182.284, concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LUBRICENTRO BURBUJAS ubicado en la TV 18 E No. 20 B 20, del municipio de Valledupar Cesar y se acepta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público para el referido establecimiento.
- Copia de la Resolución No. 0323 del 17 de junio 2022, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de prórroga de la concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LUBRICENTRO BURBUJAS ubicado en la TV 18E No. 20B-20 del municipio de Valledupar Cesar otorgada mediante la Resolución No. 1015 del 05 de julio de 2011, presentada por José Alberto Ramírez Romero identificado con la C.C. No. 77.182.284.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por no haber más pruebas que decretar y conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Córrase traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al señor JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.182.284, propietario del Establecimiento denominado LUBRICENTRO BURBUJAS, o a quien haga sus veces o través de su apoderado(a) para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.182.284, propietario del Establecimiento denominado LUBRICENTRO BURBUJAS, en la Transversal 18E # 20B - 20, jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar) o en el e-mail: j-ramirezromero@hotmail.com, Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor, por secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

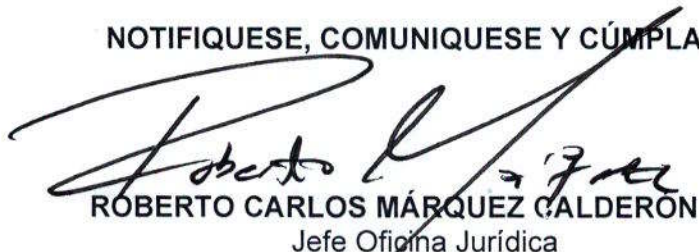
FECHA: 22/09/2022

0900 24 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-056-2025.----- 11

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181